

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del Señor Juez, memorial presentado por el abogado Brayan Alexis Rengifo Muñoz, solicitando se le reconozca personería, se apruebe una liquidación del crédito y también requerir al pagador de Colpensiones. Sírvase proveer.

Palmira V, 11 de julio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V, ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO SUSTANCIACION No. 796
RADICACIÓN No. 2020-00181-00**

En virtud del informe secretarial, respecto a la solicitud del abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ para que se le reconozca personería jurídica y así representar a su mandante Coonstrufuturo, al igual que el juzgado se pronuncie sobre una liquidación de crédito allegada en mayo de 2021, el juzgado insta respetuosamente al peticionario a atemperarse al auto No.643 de 03 de junio de 2021, y al auto No. 833 de julio 13 de 2021, dado que dichas suplicas fueron atendidas.

Por último, la parte actora solicita requerir al pagador de Colpensiones para que explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida de embargo del 50% de la pensión que recibe de Colpensiones la señora ERY MARIA GARCIA DE VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.653.721, mediante oficio No. 1100 de 21 de junio de 2021, el cual fue enviado el 11 de octubre de 2021 desde el correo electrónico cooperativaconstrufuturo@gmail.com al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Como quiera que la solicitud se enmarca dentro de los postulados del párrafo 2do del artículo 593 del C.G.P., el juzgado procede a su decreto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ATENERSE al auto de sustanciación 643 de 03 de junio de 2021, y auto No. 833 de julio 13 de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- PRIMERO: REQUERIR POR PRIMERA VEZ al señor pagador de COLPENSIONES, a fin de que explique los motivos por los cuales **no ha cumplido con la aplicación de la medida cautelar** medida de embargo del 50% de la pensión que recibe de Colpensiones la señora ERY MARIA GARCIA DE VARGAS, identificada

con cédula de ciudadanía No. 29.653.721, mediante oficio No. 1100 de 21 de junio de 2021, el cual fue enviado el 11 de octubre de 2021 desde el correo electrónico cooperativaconstrufuturo@gmail.com al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PREVENGASE a dicho funcionario sobre las sanciones a que se hace merecedor por el incumplimiento de una orden judicial de conformidad con dispuesto en el artículo 44 numeral 3º del Código General del Proceso y art. 593 Parágrafo 2º norma ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Julio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c6a22e3a6619499bfd92086c06b0c213a081546f0e84982d4e1a250e60d790**

Documento generado en 14/07/2022 06:11:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>